



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000002

**CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA DENOMINADA
"RESOLCORP S.A."-----
CUANTIA: S/5'000.000,00 -----**

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de marzo de
mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, abogado **JOSE E.
ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON,**
comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO
SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con
domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su
otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la
celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
constituir la compañía Anónima que se denominará **"RESOLCORP
S.A."** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis
Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La
Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad
ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las
normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por

Al. Jos. Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**
2 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
3 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad
4 la Compañía que se denominará "**RESOLCORP S.A.**" la misma que se
5 registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
6 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía
7 se dedicará a: a) La Industrialización y comercialización de productos
8 lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El
9 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
10 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La
11 Industrialización y comercialización de productos agrícolas
12 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
13 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general;
14 f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de
15 toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de
16 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales;
17 El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
18 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de
19 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exte-
20 riores; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,
21 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía
22 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
23 construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el
24 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
25 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración
26 de los adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas
27 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
28 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el

DEL CANTON
SANTA ELENAAB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000003

1 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en
2 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l)
3 La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
4 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y
5 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
6 eléctricos, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos
7 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La
8 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,
9 sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al
10 alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos
11 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación,
12 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
13 industria y la oficina; o) La Importación, exportación, distribución,
14 compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas
15 eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de
16 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
17 Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos
18 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
19 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de
20 vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado
21 y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,
22 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
23 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
24 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La
25 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,
26 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o
27 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La
28 importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales

Ab. José Zambrano Salomon
Notario del Canton Sta. Elena

1 en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesora-
2 miento tecnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar
3 servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero,
4 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La
5 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal,
6 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La
7 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La
8 adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos
9 pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para
10 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de
11 los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de
12 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
13 comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación,
14 casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios
15 petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación,
16 limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad
17 petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se
18 dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda
19 clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de
20 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los
21 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
22 minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas,
23 canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización,
24 exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en
25 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
26 estructuras por cuenta propia o de terceros; y, y) La adquisición de
27 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compa-
28 ñía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras



DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000004

1 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
2 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
3 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
4 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioquímicos.
5 Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e indus-
6 triales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni
7 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
8 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana
9 y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:**
10 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA
11 AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
12 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
13 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
14 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
15 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**
16 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
17 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
18 divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
19 sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por
20 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-**
21 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive,
22 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el
23 Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTI-**
24 **MO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
25 destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación
26 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
27 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
28 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
3 anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
4 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
5 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
6 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
7 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
8 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
9 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
10 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
11 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
12 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
13 a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
14 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
15 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
16 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de
17 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General,
18 de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.
19 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen
20 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**
21 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
22 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
24 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno
25 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
26 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
27 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
28 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
2 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
3 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
4 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
5 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
6 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
7 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
8 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
9 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
10 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
11 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
12 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a
13 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
14 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
15 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las
16 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura
17 y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
18 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
19 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
20 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
21 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
22 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
23 Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente
24 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
25 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
26 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
28 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los

Ab. Jose Zambrano Salazar
Notario del Cantón Sta. Elena

1 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
3 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
4 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
5 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
7 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un ~~receso~~ para que el Gerente
8 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
9 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
10 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de
11 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas
12 por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan
13 hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a ~~maquina~~, en hojas
14 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
15 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas
16 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
17 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
18 dispone el artículo doscientos ochenta ~~de~~ la Ley de Compañías.

19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
20 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
22 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
23 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
24 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
25 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
26 de la tercera parte del capital pagado. Si ~~luego~~ de la segunda
27 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
28 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
2 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
3 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
4 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
6 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
7 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
8 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
9 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
10 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
11 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
12 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
13 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
14 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;
15 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
16 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
17 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
18 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)
19 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
20 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
21 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
22 presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-**ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente
24 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
26 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,
27 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
28 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
2 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
3 de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el
4 objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo
5 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
6 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir
7 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta
8 General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar
9 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
10 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
11 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
12 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria
13 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de
14 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

15 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los
16 casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será
17 remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o
18 impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.

19 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los
20 Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
21 de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

22 **NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la
23 Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a
24 cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA**

25 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido
26 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor
27 Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro
28 mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un

10-00099.0

1.250.000,00
S/

GUIL MARZO 2 4
Lugar y Fecha de 199

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TIGRERO SALVATIERRA MILTON S/ 1.249.750,00

ROSALES ARCINIEGAS JOSE LUIS 250,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
oo/100 SUCRES

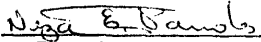
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

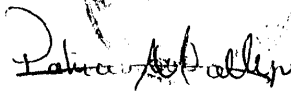
RESOLCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 4 DE ABRIL de 1994, a la tasa del 26%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada




Al. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000008

1 mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios dere-
2 chos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.
3 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social
4 de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:
5 Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un
6 millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es
7 decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por
8 él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la
9 cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento
10 del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por
11 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será
12 pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de
13 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las
14 aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital
15 de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta
16 escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente
17 al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio
18 Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas
19 para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se
20 acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de
21 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las
22 demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.-
23 Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En
24 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta
25 minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta
26 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los
27 documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por
28 mi el Notario en alta vos a los otorgantes, quienes la aprueban en todas

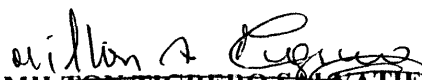
Ab. José Zambrano Salazar

Notario del Cantón Sta. Elena

1 sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
2 Notario.- DOY FE.-

3

4

5 
MILTON TIGRERO SALAZAR

6 C.U. 090872301-8

7 C.V. 506-248

8

9

10 
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

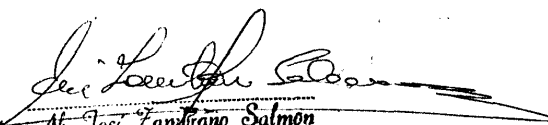
11 C.U. 091309896-8

12 C.V. 437-224

13

14

15


Ab. Jose Lambano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

16

17

18

19

20

21

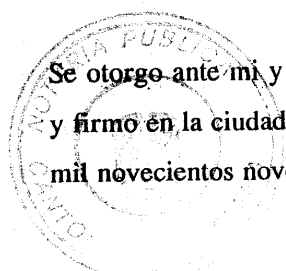
22

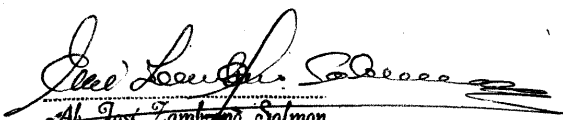
23 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA Copia que sello
24 y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los cuatro días del mes de Marzo de
25 mil novecientos noventa y cuatro.-

26

27

28



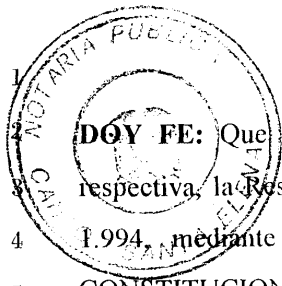

Ab. Jose Lambano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000009



DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, la Resolución número 94-2-1-1-0001130 del 23 de Marzo de 1.994, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "RESOLCORP S.A.", que contiene el presente testimonio.- Santa Elena, Marzo 23 de 1.994.-

Ab. José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 94-2-1-1-0001130, dictado el 23 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "RESOLCORP S. A.", de fojas 7.520 a 7.533, número 934 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.783 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

Ab. Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

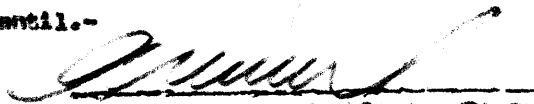
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 - del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

Ab. Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER -

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, - veinte y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil